



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 100 -2014-SERNANP-OA

Lima, 17 OCT. 2014

VISTO:

El Informe de la Secretaria Técnica N° 003-2014-ST-SERNANP del 16.10.2014, relacionado a las acciones que determinan el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del Sr. José Lizandro Serrano Moran ex Responsable de Contabilidad del SERNANP comprendido en la Observaciones del Informe N°005-2011-2-5685 Informe Largo "Auditoría a los Estados Financieros al 31-DIC-2009 y al 31-DIC-2010 CÓDIGO 2-5685-2011-002" del Órgano de Control Institucional

CONSIDERANDO:

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, señala que el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, entendiéndose así que, solo cuando entrase en vigencia el régimen disciplinario de la mencionada ley, se dejaran de aplicar los regímenes que actualmente prevén los Decretos Legislativos 728, 276 y 1057 y Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento.

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que, el "Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa."

Que, así el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entrará en vigencia a partir del 14.09.2014, sin embargo aquellas faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13.09.2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos

Que, por Oficio N° 095-2011-SERNANP-OCI el Jefe del Órgano de Control Institucional remite al Jefe del SERNANP el Informe N° 005-2011-2-5685 Informe Largo "Auditoría a los Estados Financieros al 31-DIC-2009 y al 31-DIC-2010 CÓDIGO 2-5685-



2011-002" a fin de que se disponga el inicio de las acciones necesarias para implementar las recomendaciones contenidas en el mismo.

Que, el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, considera, que como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes que se emiten con el debido sustento técnico y legal, constituyen prueba pre constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes; siendo ello así, ésta figura involucra un comportamiento de parte del Titular de la entidad y de sus órganos disciplinarios, de considerar las conclusiones y recomendaciones arribadas por el órgano de control como sustento probatorio entre otros para establecer la presunta responsabilidad a través del inicio del correspondiente proceso disciplinario.

Que, el Informe de Auditoría citado, refiere como objetivos específicos, el determinar si los estados financieros preparados por la entidad presentan razonablemente su situación financiera, los resultados de sus operaciones y flujo de efectivo, de conformidad con Normas Internacionales de Contabilidad, siendo ello así, ha establecido las siguientes Observaciones que a continuación se detallan:

OBSERVACIÓN N° 1.- INMUEBLES Y VEHÍCULOS RECIBIDOS POR EL SERNANP EN CALIDAD DE DONACIÓN POR EL IMPORTE DE S/. 2'661,490.90 APROXIMADAMENTE, NO FUERON REVELADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31.12.2010. De la revisión efectuada a la documentación proporcionada a la Comisión de Auditoría por la Oficina de Administración, correspondiente al ejercicio 2010, se ha verificado que mediante Resoluciones Presidenciales se aceptó y recibió en calidad de donación, determinados bienes inmuebles y vehículos, los cuales fueron puestos en uso por el SERNANP, sin embargo dichos bienes no han sido revelados en los Estados Financieros del SERNANP al 31.12.2010 por el importe de S/. 2' 661,490.90 (inmuebles por S/. 350,754 y vehículos por S/. 2'310, 736.90).

OBSERVACIÓN N° 2.- BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL SERNANP E INSCRITOS EN REGISTROS PÚBLICOS POR UN VALOR DE S/. 641,684.37, NO FUERON INCLUIDOS EN EL BALANCE GENERAL AL 31.12.2010. Se ha verificado que los bienes inmuebles propiedad del SERNANP (ubicados en: a) la Zona Centro Poblado Alto Ihuamaca San Ignacio Distrito y Provincia de San Ignacio, b) Frente a la Prolongación del Jr. Pozuzo al lado este de la Av. San Martín, Distrito y Provincia Oxapampa Región Pasco y c) Mz. 2 Lote 1 del Centro Poblado Echaratí Sector Nueva Luz del Desierto Cuzco) e inscritos en Registros Públicos por un monto de S/. 641, 684.37, no fueron contabilizados ni incluidos como activo fijo en el rubro de Edificaciones, Estructuras y Activos no productivos del Balance General al 31.12.2010.

OBSERVACIÓN N° 3.- SOBRE VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES RECIBIDOS EN CALIDAD DE DONACIÓN, FUERON CONTABILIZADOS EN EL RUBRO EDIFICACIONES ESTRUCTURAS Y ACTIVOS NO PRODUCTIVOS POR UN IMPORTE DE S/. 40,680.00, DISTORSIONANDO SU PRESENTACIÓN EN EL BALANCE GENERAL AL 31.12.2010. Se ha verificado que el SERNANP recibió y aceptó mediante Resoluciones Presidenciales, en calidad de donación determinados bienes inmuebles (ubicados en Av. Huancavelica N° 3113-3115 –antes lote N°13 Mz. J- Tambo Huancayo-Junin; Sub lote 2 parte integrante de la





Parcela ubicada en Satipo Otishi; Lote N° 4 Mz. F2 de la Asoc. Pro-vivienda de Ingenieros Larapa Grande Cuzco y Pasaje 2 de Febrero N° 154 Barrio Huaysapata- Puno) y que posteriormente fueron inscritos en Registros Públicos cuyos valores fueron consignados en moneda extranjera (dólares americanos) Sin embargo dichos bienes no fueron valuados y contabilizados con el tipo de cambio de la fecha en que se produjo la transacción, habiéndose utilizado un tipo de cambio distinto, generando una sobre valuación de los mismos por un importe de S/.40,680.00, distorsionando el saldo del rubro Edificaciones, Estructuras y Activos no Productivos y su exposición en el Balance General al 31.12.2010.

OBSERVACIÓN 4.- BIENES MUEBLES CUYO VALOR DE ADQUISICIÓN ERA MENOR A 1/8 DE LA UIT, FUERON INVENTARIADOS, VALUADOS Y CONTABILIZADOS COMO ACTIVOS FIJOS EN LA CUENTA 150302 POR UN MONTO DE S/. 123, 572.13, DISTORSIONANDO LA PRESENTACIÓN DE DICHA CUENTA EN EL BALANCE GENERAL AL 31.12.2010. Se ha verificado que algunos bienes muebles adquiridos por el SERNANP, cuyo valor de adquisición era menor a un octavo de la Unidad Impositiva Tributaria, fueron inventariados, valuados y contabilizados como activos fijos en la cuenta 1503.02 "Maquinarias, Equipo, Mobiliario y Otros" por el importe de S/. 123, 572.13, cuando por su naturaleza correspondía ser debitada a gastos del ejercicio, por lo que el saldo de dicha cuenta en el rubro Vehículos Maquinarias y Otros, se encuentra incrementada en dicho monto, distorsionando su presentación en el Balance General al 31.12.2010.



OBSERVACIÓN N° 5.- DEPRECIACIÓN INDEBIDA DEL RUBRO EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS Y ACTIVOS NO PRODUCTIVOS POR EL IMPORTE DE S/. 203,822.69, DISTORSIONANDO SU PRESENTACIÓN EN EL BALANCE GENERAL AL 31.12.2010, ASÍ COMO EL ESTADO DE GESTIÓN A ESA FECHA. Se ha verificado que para la provisión de depreciación para el ejercicio 2010, los bienes inmuebles fueron depreciados utilizando un porcentaje anual del 20%, cuando la normativa vigente establece como porcentaje de depreciación el 3%; asimismo los terrenos fueron materia de depreciación. Mediante Nota de Contabilidad N° 162 del 31.12.2010, se contabilizó como depreciación del ejercicio 2010, el importe de S/. 215, 108.38, habiéndose debitado dicho importe en la cuenta de gastos 5801.01 Depreciación Acumulada Edificios y Estructuras y en la cuenta del Pasivo 1508.01 Depreciación Acumulada Edificios y Estructuras; sin embargo sólo se debió provisionar para el ejercicio 2010, en dichas cuentas el importe de S/.11,285.69, como resultado de la aplicación del 3% establecido en la normatividad. Tampoco se debió cargar a la citada cuenta de gastos el importe S/. 11,654.21 proveniente de la depreciación no efectuada en el ejercicio 2009, la misma que por su naturaleza de error contable, correspondía cargar a la cuenta 3401 "Resultados Acumulados".



OBSERVACIÓN N° 6.- VEHÍCULOS ADQUIRIDOS EN EL EJERCICIO 2010 POR UN IMPORTE DE S/. 703, 365.70 NO FUERON OBJETO DE CÁLCULO DE DEPRECIACIÓN, DISTORSIONANDO EL SALDO NETO DEL RUBRO "VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y OTROS", EXPUESTO EN EL BALANCE GENERAL AL 31.12.2010. Se ha verificado que algunos vehículos adquiridos en el ejercicio 2010, por un importe de S/.703,365.70, no fueron objeto de cálculo de depreciación, por lo que el saldo del rubro Vehículos, Maquinarias y Otros, expuesto en el Balance General al 31.12.2010, no muestra su real situación.

OBSERVACIÓN N° 7.- INCORRECTO REGISTRO CONTABLE COMO GASTOS DEL EJERCICIO 2010 POR EL IMPORTE DE S/. 96, 586.20, DE BIENES ADQUIRIDOS MENORES A UN OCTAVO DE LA UIT QUE FUERON CONTABILIZADOS ERRONEAMENTE COMO ACTIVO FIJO EN EL EJERCICIO 2009. Se ha verificado que durante el año 2009, se efectuaron adquisiciones de bienes menores a un octavo de la UIT, los cuales fueron incorrectamente contabilizados en la cuenta 15.03 "Vehículos, Maquinarias y Otros" como activos fijos en ese ejercicio. Posteriormente, en el año 2010, dicho error contable fue regularizado mediante Notas de Contabilidad N° 026 del 30.06.2010 y N° 059 del 30.10.2010 por un importe total de S/. 96,586.20; sin embargo dicho importe fue debitado en la cuenta de gasto que se efectuó en el ejercicio 2010; cuando por su naturaleza correspondía cargar a la cuenta de 3401 "Resultados Acumulados", por lo que el monto de dicha cuenta de gasto se encuentra incrementado por dicho importe; y por consiguiente ha distorsionado el resultado del ejercicio 2010.



OBSERVACIÓN N° 8.- RENDICIÓN DE CUENTA DOCUMENTADA POR UN IMPORTE DE S/. 13, 264.96 DE FONDOS TRANSFERIDOS A DIVERSAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y VIÁTICOS OTORGADOS, BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGOS, NO FUE REBAJADA DE LA CUENTA 120505 "ENTREGAS A RENDIR CUENTA", DISTORSIONANDO LA PRESENTACIÓN DE DICHA CUENTA EN EL BALANCE GENERAL AL 31.12.2010. Se ha verificado que se transfirió fondos a determinadas ANP bajo la modalidad de encargo para atender sus gastos operativos, así como se otorgó viáticos a determinados servidores, habiendo sido éstas rendidas antes del cierre del ejercicio 2010. Sin embargo dichas rendiciones de cuenta documentada por un importe de S/. 13, 264.96 remitidas por los responsables de los fondos, no fueron consideradas por Contabilidad (Ahora la UOF de Contabilidad), a fin de rebajar la cuenta 1205.05 "Entregas a Rendir Cuenta", por lo que el saldo de dicha cuenta se encuentra incrementada en dicho monto, distorsionando su presentación en el Balance General al 31.12.2010.



OBSERVACIÓN N° 9.- SE HA REGISTRADO INDEBIDAMENTE COMO GASTO EN LA CUENTA 302.06.03 "SEGUROS" POR LA SUMA DE S/. 82, 326, EL CUAL CORRESPONDE A LA 1205.01 "SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO". El SERNANP, suscribió el Contrato N° 238-2010-SERNANP-OA-2010 el 04.11.2010 con la empresa RIMAC INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, para la contratación de seguros patrimoniales cuyo importe ascendió a S/. 97, 329.69 con un plazo de ejecución de 12 meses (hasta el 05.11.2011). Mediante Comprobante de Pago N° 5290 del 23.12.2010, se canceló en forma anticipada el importe S/. 97, 329.69; sin embargo dicho monto fue debitado a la Cuenta 5302.06.03 "Seguros", cuando por su naturaleza de anticipo debió ser debitada a la cuenta 1205.01 "Seguros Pagados por Anticipado" y posteriormente ser debitada a



gastos en forma proporcional a los meses transcurridos al cierre del ejercicio 2010, que para el caso correspondía al periodo comprendido del 05.11.2010 hasta el 31.12.2010, por el importe de S/. 14, 932.77 y la diferencia de S/. 82, 396.92 debió ser reflejado como anticipo por diferir en el 2011.

OBSERVACIÓN N° 10.- ENTREGA DE NUEVOS ENCARGOS DE FONDOS, A SERVIDORES QUE YA TENÍAN PENDIENTE DE RENDICIÓN DE CUENTA DOCUMENTADA Y/O DEVOLUCIÓN, EN EL EJERCICIO 2010. Se ha verificado que la administración del SERNANP otorgó a determinados servidores, nuevos encargos de fondos, a pesar que estos mantenían pendiente rendición de cuenta documentada y/o devolución de encargos anteriormente otorgados en fechas distintas, por concepto de comisión de servicio para viajes al interior del país, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

N° COMP. PAGO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE OTORGADO S/.	IMPORTE PENDIENTE DE RENDICIÓN AL 31-DIC-2010
4049	22-OCT-2010	DEL RIO MISPIRETA, María Luisa	345.00	110.03
4964	06-DIC-2010	DEL RIO MISPIRETA, María Luisa	655.50	97.50
3845	08-JUN-2010	HUAYCA QUISPE, Jans	602.50	452.50
2150	17-JUN-2010	HUAYCA QUISPE, Jans	410.00	410.00
2043	11-OCT-2010	HUAYCA QUISPE, Jans	452.50	130.50
723	10-MAR-2010	INGA GONZALES, Wilson Alberto	397.50	36.31
2264	22-JUN-2010	INGA GONZALES, Wilson Alberto	136.25	8.00
4929	02-DIC-2010	INGA GONZALES, Wilson Alberto	397.50	15.00
1408	27-ABR-2010	ARENAS ASPILCUETA, Marco	510.00	150.00
4932	02-DIC-2010	ARENAS ASPILCUETA, marco	393.96	2.00
2189	18-JUN-2010	LAU CHIONG, Benjamín	530.75	87.00
3727	28-SET-2010	LAU CHIONG, Benjamín	633.25	2.00



OBSERVACION N° 11.- PARTE DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS A LOS RESPONSABLES DE DETERMINADAS UNIDADES OPERATIVAS BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGOS NO FUERON RENDIDOS DOCUMENTADAMENTE NI DEVUELTOS POR EL IMPORTE DE S/. 12,783.80. De la revisión y evaluación a la documentación e información pertinente, proporcionada a la comisión de auditoría por la Oficina de Administración, correspondiente al ejercicio 2010, se ha verificado que parte de los fondos transferidos bajo la modalidad encargo a determinados responsables de las Unidades Operativas, para atender gastos operativos de las mismas, al 30-MAY-2011, no han sido materia de rendición de cuenta documentada ni han sido devueltos, encontrándose en situación de pendientes de rendición.

Sobre el particular, no se ha acreditado documentariamente que las dependencias competentes hayan adoptado las acciones necesarias de carácter administrativo a fin de

que los responsables de los fondos devuelvan o rindan documentadamente, tales fondos otorgados.

A continuación se detalla los fondos en tal situación:

N.º ORD	COMPROBANTE DE PAGO		APELLIDOS Y NOMBRES	MONTO PENDIENTE RENDICIÓN AL 30-MAY-2011 (S/.)
	Nº	FECHA		
1.	103	05-FEB-09	TORIBIO CONDOR, Ignacio	50.00
2.	3123	23-DIC-09	CORNEJO FARFAN, Arturo	180.00
3.	43	21-ENE-10	CALLE CORDOVA, Arsenio	1,315.00
4.	3752	28-SET-10	MACEDO CUENCA, Victor Hugo	3,900.00
5.	4336	18-OCT-10	SAÑE DE SOTO, María Jesús	1,925.34
6.	4872	29-NOV-10	CALLE CORDOVA, Arsenio	2,280.16
7.	4335	08-NOV-10	SAÑE DE SOTO, María Jesús	3,133.30
TOTAL				12,783.80



OBSERVACION N° 12.- SENTENCIA JUDICIAL EN ESTADO PROCESAL DE EJECUCIÓN POR PAGO DE DESPIDO ARBITRARIO Y BENEFICIOS SOCIALES POR EL IMPORTE DE S/. 98,739.65 NO FUE PROVISIONADA EN EL EJERCICIO 2010. De la revisión a la documentación e información pertinente, proporcionado por la Oficina de Administración, correspondiente al ejercicio 2010, se ha verificado que la sentencia judicial desfavorable al SERNANP y favorable al Sr. Mario BACA BELTRAN, por concepto de despido arbitrario y beneficios sociales ascendentes al monto de S/. 98,739.65, no fue provisionado en el ejercicio 2010, por tanto la cuenta 2401 "Provisiones" y la cuenta 5801 "Estimaciones del Ejercicio" se encuentran disminuidas en dicho importe, distorsionando su presentación en el Balance General y el Estado de Gestión al 31-DIC-2010.



Al respecto, mediante nota de contabilidad N° 166 del 31-DIC-2010 se registró contablemente en la cuenta 2401 "Provisiones", el importe de S/. 232,644.79, estando compuesta por 05 sentencias.

OBSERVACIÓN N° 13.- ALGUNOS INMUEBLES RECIBIDOS POR EL SERNANP EN CALIDAD DE DONACIÓN POR EL IMPORTE DE S/. 642,743.20 APROXIMADAMENTE NO FUERON REVELADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31.12.2009. Se ha verificado que el SERNANP, mediante Resolución Presidencial, aceptó y recibió en calidad de donación determinados bienes inmuebles; sin embargo dichos bienes no han sido revelados en los Estados Financieros del SERNANP al 31.12.09, por el importe de S/. 642,743.20 aproximadamente. En el cuadro siguiente se muestran los bienes en tal situación:

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°	DIRECCIÓN	USO	IMPORTE VALORIZADO US\$	TIPO DE CAMBIO	IMPORTE VALORIZADO S/.
135-2009-SERNANP del 13-AGO-2009	Jr. Federico Sal y Rosas N° 556, Urb. Zona Comercial Huaraz	Sede Administrativa del Parque Nacional Huascarán	115,897.15	2.808	325,439.20
135-2009-SERNANP del 13-AGO-2009	Sub Lote 2, Zona Expansión Urbana Panamericana Norte s/n frente al Estadio Tumbes, (Av. Tumbes Norte N° 1739, Tumbes)	Sede Administrativa Santuario Nacional Manglares de Tumbes y Reserva Nacional Tumbes	45,000.00	2.808	126,360.00
136-2009-SERNANP del 13-AGO-2009	Manzana H, Lote 23, Urbanización Club Grau, Piura (Av. Los Cocos Mz. H Lt. 23, Piura)	Sede Administrativa de Coto de Caza	68,000.00	2.808	190,944.00
TOTAL			228,897.15		642,743.20

Debe significarse, que a la fecha los inmuebles indicados en el cuadro anterior se encuentran en uso por el SERNANP.



OBSERVACIÓN N° 14: CARENCIA DE TOMA DE INVENTARIO FÍSICO Y VALORIZADO DE EXISTENCIAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2009, LO CUAL NO PERMITIÓ VALIDAR EL SALDO DEL RUBRO EXISTENCIA, EXPUESTO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31.12.2009 POR EL IMPORTE DE S/. 92, 338.89. Se ha verificado que el SERNANP no cuenta con un inventario físico y valorizado de Existencia al 31.12.2009, situación que no ha permitido validar el saldo del rubro de Existencias por el importe de S/. 92, 338.89 que se expone en el Balance General al 31.12.2009.

OBSERVACIÓN N° 15: BIENES INMUEBLES RECIBIDOS POR EL SERNANP EN CALIDAD DE TRANSFERENCIA Y ADJUDICACIÓN E INSCRITO EN REGISTROS PÚBLICOS POR LA SUMA DE S/. 12,187.28, NO FUERON CONTABILIZADOS NI INCLUIDOS EN EL BALANCE GENERAL AL 31.12.2009. Se ha verificado que dos inmuebles recibidos por el SERNANP en calidad de transferencia o adjudicación por la suma de S/. 12,187.28 e inscritos en Registros Públicos a nombre del SERNANP, no fueron contabilizados ni incluidos como activos fijos en el Balance General al 31.12.2009.

Tales inmuebles se indican en el cuadro siguiente:

BIEN	UBICACIÓN	ÁREA	PARTIDA REGISTRAL	FECHA	A FAVOR	RECIBIDO EN CALIDAD	IMPORTE S/.
Terreno	Zona Centro Poblado Alto Ihuamaca San Ignacio distrito y provincia de San Ignacio.	178.81m ²	Partida Literal N° 11019636	18/06/09	SERNANP	Adjudicado por la Municipalidad ecológica provincial de San Ignacio	2,301.28
Terreno	Frente a la prolongación del Jr. Pozuzo al lado este de la Avenida San Martín, Distrito y Provincia: Oxapampa Región Pasco	720 m ²	Partida Literal N° 02003068	26/08/09	SERNANP	Transferido por fusión con INRENA	9,885.60
TOTAL							12,187.28



OBSERVACIÓN N° 16: EL SALDO CONTABLE DE LA CUENTA MAQUINARIA, EQUIPOS, MOBILIARIOS Y OTROS, HA SIDO CONCILIADO PARCIALMENTE CON EL INVENTARIO FÍSICO DE BIENES PATRIMONIALES REALIZADO AL 31.12.2010, SITUACIÓN QUE NO HA PERMITIDO VALIDAR EL SALDO DE LA CUENTA 1503.02 "MAQUINARIA, EQUIPO, MOBILIARIO Y OTROS." POR EL IMPORTE DE S/. 477,030.45. De la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por la Oficina de Administración a la comisión de auditoría, correspondiente al ejercicio 2010, se ha determinado que el saldo contable de la cuenta Maquinarias, Equipos, Mobiliarios y otros, no ha sido conciliado en su totalidad con el inventario físico de bienes patrimoniales realizados al 31-DIC-2010.



Sobre el Particular, en el "Reporte de los Bienes Muebles del SERNANP al 31-DIC-2010" (Detalle de bienes contabilizados) se pueden identificar los bienes que han sido conciliados entre el saldo contable y el Inventario físico realizado al 31-DIC-2010; consignándosele a dichos bienes, el código interno de inventario físico asignado; habiéndose verificado que los bienes del mencionado "Reporte" que no cuentan con el código del inventario 2010, no han sido motivo de una conciliación físico contable, por lo que tales bienes mostrados contablemente no han acreditado su existencia física, situación que no ha permitido validar el saldo de la cuenta 1503.02 "Maquinaria, equipo, mobiliario y otros" por el importe de S/. 477,030.45.

En el cuadro se indica los bienes del reporte en mención, que no cuentan con el código de inventario, y que no han sido conciliados:

CUENTA	DENOMINACIÓN	IMPORTE S/.
1503.02	MAQUINARIAS, EQUIPO, MOBILIARIO Y OTROS	477,030.45
1503.0201	Para Oficina	98,078.25
1503.020101	Máquinas y Equipos de Oficina	33,396.61
1503.020102	Mobiliario de Oficina	64,681.64
1503.0203	Equipos Informáticos Y De Comunicaciones	85,693.33
1503.020301	Equipos Computacionales Y Periféricos	56,790.15
1503.020302	Equipos de Comunicaciones Para Redes Informáticas	952.00
1503.020303	Equipos de Telecomunicaciones	27,951.18
1503.0209	Maquinaria Y Equipo Diversos	293,268.87
1503.020901	Aire Acondicionado Y Refrigeración	899.00
1503.020902	Aseo, Limpieza Y Cocina	15,920.00
1503.020904	Electricidad y Electrónica	13,503.08
1503.020905	Equipos E Instrumentos De Medición	5,328.01
1503.020999	Maquinarias, Equipos Y Mobiliarios De Otras Instalaciones	257,608.78



No obstante a lo anterior, el "Acta de Conciliación de Bienes Patrimoniales valorizados con los saldos contables del SERNANP al 31-DIC-2010" suscrita con fecha 30-MAR-2011, entre el Jefe de la Unidad Operativa Funcional de Contabilidad (antes Contabilidad) y la Comisión de Inventario, designada mediante Resolución Presidencial N° 035-2011-SERNANP del 10-MAR-2011; no presentan ninguna diferencia de saldos al 31-DIC-2010, como resultado de la conciliación entre saldos según control patrimonial y contabilidad; a pesar que el resultando del Inventario físico de bienes patrimoniales a barrer al 31-DIC-2010, se determinó la existencia de 17,452 bienes (entre bienes del SERNANP y EX INRENA), aspecto que tampoco fue revelado en la citada conciliación.

OBSERVACIÓN N° 17.- CARENCIA DE INVENTARIO FÍSICO Y VALORIZADO DE EXISTENCIAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010, LO CUAL NO PERMITIÓ VALIDAR EL SALDO DEL RUBRO DE EXISTENCIAS, EXPUESTO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31.12.2010 POR EL IMPORTE DE S/: 652, 700.21. Se ha verificado que el SERNANP no cuenta con un inventario físico y valorizado de Existencia al 31.12.2010, situación que no ha permitido validar el saldo del rubro de Existencia por el importe de S/.652,700.21, expuesto en el Balance General al 31.12.2010.

OBSERVACION N° 21.- LA CUENTA "MAQUINARIA, EQUIPO MOBILIARIO Y OTROS" PRESENTA ADQUISICIONES EN EL EJERCICIO 2010 POR UN IMPORTE DE S/. 1,291,667,99, QUE NO FUERON OBJETO DE CALCULO DE DEPRECIACIÓN, DISTORSIONANDO EL SALDO DEL RUBRO "VEHICULOS, MAQUINARIAS Y OTROS"



EXPUESTO EN EL BALANCE GENERAL AL 31-DIC-2010. Se ha verificado que la cuenta "Maquinaria, Equipo Mobiliario y Otros", incluyen adquisiciones realizadas en el 2010, por un importe de S/. 1'291,667,99, las cuales no fueron objeto de cálculo de depreciación, por lo que el saldo del rubro "Vehículos, Maquinarias y Otros" expuesto en el Balance General al 31-DIC-2010, no muestra su real situación.

En el cuadro se indican las subcuentas que conforman la cuenta Maquinaria, Equipo Mobiliario y Otros en tal situación:

Cuenta	Detalle	Importe S/.
15030201	Para Oficina	332,990.52
15030202	Para Instalaciones Educativas	7,768.60
15030203	Equipos Informáticos y de Comunicaciones	641,332.77
15030209	Maquinarias y equipos Diversos	309,576.10
	Total	1,291,667.99



Que, mediante el Informe N° 003-2014-SERNANP-STPAD, de fecha 16.10.2014, la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, como consecuencia del Informe de Auditoría elaborado por el OCI (Observaciones N°s 01 al 07 y 21) y sustentado en la condición de prueba preconstituida, que el mismo tiene entre otros para el inicio de un procedimiento disciplinario, concluye que, existe presunta responsabilidad en el accionar del ex Responsable de Contabilidad del SERNANP Sr. José Lizandro Serrano Moran (período de gestión 13.01.2009 a la fecha), de acuerdo a lo siguiente: Sobre la Observación N° 01, no haber revelado donaciones de bienes recibidos y aceptados mediante Resoluciones Presidenciales por el importe de S/. 2'661,490.90 en los Estados Financieros del SERNANP al 31-DIC-2010; Sobre la Observación N° 02, no haber registrado contablemente los bienes inmuebles propiedad del SERNANP e inscritos en registros públicos por un monto de S/. 641,684.37; Sobre la Observación N° 03, por haber valuado y contabilizado bienes recibidos en calidad de donación con un tipo de cambio distinto al de la fecha en se produjo la transacción; Sobre la Observación N° 04, por haber registrado contablemente como activo fijo bienes cuyo valor de adquisición eran menores a un octavo de la Unidad Impositiva Tributaria, situación que dio origen a que la cuenta 1503.02 "Maquinarias, Equipo, Mobiliario y Otros", se encuentre incrementada por el importe de S/. 123,752.13; Sobre la Observación N° 05, por haber registrado contablemente la provisión de la depreciación para el ejercicio 2010, de bienes inmuebles utilizando un porcentaje anual del veinte (20%), cuando la normativa vigente establece como porcentaje de depreciación el tres (3%); Sobre las Observaciones N° 06 y 21, no haber efectuado el cálculo de la depreciación de los vehículos adquiridos por el SERNANP, lo cual ha conllevado a que el saldo del rubro "Vehículos, Maquinarias y Otros", no muestren su situación real; Sobre la Observación N° 07, por haber registrado contablemente como gasto



del ejercicio 2010 bienes adquiridos menores a un octavo de la Unidad Impositiva Tributaria, que fueron contabilizados como activo fijo en el año 2009 Sobre la Observación N° 08, no haber efectuado el registro oportuno al cierre del ejercicio 2010 de las rendiciones de cuenta documentada de fondos recibidas y revisadas, a fin de rebajar la cuenta 120505 "Entrega a Rendir Cuenta; Sobre la Observación N° 09, haber registrado contablemente como gasto en el ejercicio 2010, la totalidad de los seguros pagados por anticipado; Sobre la Observación N° 10, no haber adoptado las acciones orientadas a evitar la entrega de nuevos fondos a persona que mantenían pendiente de rendición de cuenta documentada y/o devolución de encargos anteriormente otorgados en fechas distintas; Sobre la Observación N° 11, no haber informado a su superior inmediato sobre el vencimiento de los plazos para la presentación de las rendiciones de cuenta documentada de los encargos otorgados, así como en la adopción de medidas efectivas para la rendición oportuna de dichos encargos o la determinación de responsabilidades por dicho concepto; Sobre la Observación N° 12, no haber registrado contablemente las contingencias laborales que reporto la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP; Sobre la Observación N° 13, no haber evidenciado acciones encaminadas a revelar en los Estados Financieros los bienes inmuebles recibidos en calidad de donación por un importe de S/.642,743.20; Sobre la Observación N° 14, No agotar las acciones a fin de recopilar información referente a los inventarios de existencias a fin de validar el saldo del rubro Existencias por el importe de S/. 92,338.89; Sobre la Observación N°15, no haber registrado contablemente los bienes inmuebles recibidos en calidad de transferencia y adjudicación; Sobre la Observación N° 16, no haber conciliado en su totalidad el rubro Maquinarias, Equipos, Mobiliarios y otros, con Logística; Sobre la Observación N°17, por haber presentado en los Estados Financieros al 31-DIC-2010, el saldo del rubro Existencias, sin contar con la correspondiente conciliación con el inventario a esa misma fecha.



Por tanto dicho ex Responsable, habría incumplido presuntamente sus obligaciones previstas en su Contrato Administrativo de Servicios N°022-2009-SERNANP del 13.01.2009 y adendas que refieren, su responsabilidad en el funcionamiento del Sistema de Contabilidad; asimismo haber inobservado la Ley N° 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, específicamente en sus artículos y numerales siguientes: artículo 11° "Las oficinas de contabilidad o quien haga sus veces tienen las atribuciones siguientes: c) Efectuar el registro y procesamiento de todas las transacciones de la entidad a que correspondan, elaborando los estados financieros y complementarios, con sujeción al sistema contable de su competencia funcional", numeral 16.4 "En el registro sistemático de la totalidad de los hechos financieros y económicos, los responsables del registro no pueden dejar de registrar, procesar y presentar la información contable por insuficiencia o inexistencia de la legislación. En tales casos se debe aplicar en forma supletoria los Principios Contables Generalmente Aceptados y de preferencia los aceptados en la Contabilidad Peruana" y el literal a) del artículo 36° "(...), los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces en las entidades tienen responsabilidad administrativa y están obligados: a) A cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento(...)", asimismo, haber inobservado los artículos Artículos 64° y 65.3 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificado por Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, los que establecen "Las rendiciones de cuentas documentadas sobre el estado de ejecución del gasto por los encargos recibidos deben realizarse cada 30 días" y "Los montos



no comprometidos en el mes por las "Encargadas" deben ser devueltos por la Unidad Ejecutora "Encargante" mediante una Carta-Orden, dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente, a la cuenta bancaria de la cual provienen los fondos materia del Encargo", precisándose, que respecto a las Observaciones N°s 01, 02, 03 del Informe de Auditoría citado, el investigado habría incumplido e inobservado en su conjunto las funciones citadas; sobre las Observaciones 04 a la 11, habría incumplido las funciones señaladas en la Resolución Presidencial e inobservado el inciso a) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones; respecto de las Observaciones 13 y 15, solo habría inobservado el Reglamento de Organización y Funciones en los incisos a) y d) del artículo 21°, sobre las Observaciones N°s 14 y 20 la inobservancia del Reglamento de Organización y Funciones solo en el inciso a) del artículo 21° y por último respecto a las Observaciones N°s 16, 17, 18 y 19, el incumplimiento de la Resolución Presidencial en los incisos a) y c) y la inobservancia del Reglamento de Organización y Funciones solo respecto del inciso a) del artículo 21°.

Que, consecuentemente el órgano de apoyo técnico además concluye que, el ex Responsable de la Oficina de Contabilidad con la presunta trasgresión de sus obligaciones ha incurrido en la presunta comisión de infracción al "principio de idoneidad" que exige al servidor público una aptitud técnica, moral y legal además de una capacitación permanente para el debido cumplimiento de sus funciones y al deber de "responsabilidad" que señala, que todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, dentro del marco del ejercicio de la función pública señalados en el numeral 4 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, por lo que recomienda abrir proceso disciplinario en contra del mismo,



Asimismo, teniendo en cuenta el párrafo anterior y que debe aperturarse el Procedimiento Disciplinario, el Nuevo Procedimiento Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, establece que el Órgano Instructor será designado de acuerdo a la gravedad de las sanciones que podrían imponerse, sin embargo, se advierte que, los presuntos hechos irregulares fueron cometidos durante la vigencia de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, norma que contemplaba sus propios procedimientos y sanciones. No obstante ello, el Decreto Supremo 040-2014-PCM, establece que para este tipo de casos, deberá tenerse como margen para la calificación de las faltas, lo establecido en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, toda vez que, el procedimiento se regirá por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.



Que en tal sentido, del presente informe y la presunta comisión de las faltas cometidas por el ex Responsable de Contabilidad del SERNANP, en caso de determinarse su responsabilidad, correspondería imponer cualquiera de las sanciones de Amonestación o

Suspensión Temporal en el ejercicio de sus funciones sin goce de remuneraciones hasta por un año, previstas en los literales a) y b) del inc. 11.1 del artículo 11° del D.S. N° 033-2005-PCM- Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, por lo que en atención al procedimiento que señala la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, corresponde a la Oficina de Administración, instaurar el proceso disciplinario en contra del ex Responsable de Contabilidad, llevándose la instrucción por quien se encuentre en el cargo de Jefe inmediato de la Unidad Operativa Funcional de Contabilidad, siendo en el presente caso el Jefe de la Oficina de Administración del SERNANP.

Que, el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM- Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala las exigencias que debe contener el acto que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, las que han sido detalladas en los párrafos precedentes; que asimismo durante el procedimiento disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus remuneraciones y compensaciones, a los que se agrega el derecho a la defensa que incluye la presentación de sus descargos, informes orales y demás pruebas a su favor y ser representado por un abogado de su elección; a ello se agrega las obligaciones del servidor que respecto del trámite del procedimiento señala la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Con la visación de la Oficina Asesoría Jurídica;

Con las atribuciones conferidas al Secretario General en el artículo 13°, literal a) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado por D.S. N° 006-2008-ANAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Instaurar proceso administrativo disciplinario en contra del ex Responsable de Contabilidad del SERNANP C.P.C José Lizandro Serrano Morán (período de gestión 13.01.2009 a la fecha) por haber incumplido presuntamente las funciones previstas en su Contrato Administrativo de Servicios N°022-2009-SERNANP del 13.01.2009 y adendas, asimismo haber inobservado la Ley N° 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, específicamente en sus artículos y numerales siguientes: artículo 11°, numeral 16.4 y el literal a) del artículo 36°, asimismo, haber inobservado los artículos Artículos 64° y 65.3 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificado por Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, respectivamente; como consecuencia de encontrarse comprendido en las Observaciones del 01 al 17 y 21 del Informe N°005-2011-2-5685 Informe Largo "Auditoría a los Estados Financieros al 31-DIC-2009 y al 31-DIC-2010 CÓDIGO 2-5685-2011-002" del Órgano de Control Institucional, por lo que incurre en la presunta comisión de infracción al "principio de idoneidad" y al deber de "responsabilidad" señalados en el numeral 4 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; precisándose que los incumplimientos de funciones se aplican respecto de cada observación conforme a lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- Considerando las presuntas infracciones cometidas por el ex Responsable de Contabilidad del SERNANP C.P.C José Lizandro Serrano Morán (período de gestión 13.01.2009 a la fecha) de conformidad con lo señalado en el artículo 107° del





Decreto Supremo N° 040-2014-PCM- Reglamento de la Ley del Servicio Civil y en concordancia con lo previsto en el artículo 11° inc. 11.1 del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, correspondería imponer cualquiera de las sanciones de Amonestación o Suspensión Temporal en el ejercicio de sus funciones sin goce de remuneraciones hasta por un año, previstas en los literales a) y b) del inc. 11.1 del artículo 11° del D.S. N° 033-2005-PCM- Reglamento del Código de Ética de la Función Pública

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Administración del SERNANP, a fin de que actúe de acuerdo al procedimiento señalado en los artículos 90° y 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y artículos 93°, 106°, 107° 111° al 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM- Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Artículo 4°.- El servidor procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Jefe de la Oficina de Administración del SERNANP, a través del Área de Trámite Documentario, en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. Asimismo, para efectos del presente proceso administrativo disciplinario, los servidores procesados gozan de los derechos y están sometidos a los impedimentos contemplados en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Artículo 5°.- Encargar al Área de Trámite Documentario la notificación de la presente resolución a los interesados y disponer la publicación de la misma en el portal institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe

Regístrese y comuníquese.



LIC. PEDRO HUMBERTO LEON NIETO
Jefe de la Oficina de Administración

